

1766/05/26 - 1766/06/06

ID dokumentua: 0002381

Id_URI_eusk: 368765

Antzuola. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jose Joaquin Benitua Galardi, Mexikon bizi dena.

Auzialdia: Antzuolako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0256-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 30or.

Anzuola. Pleito de hidalguía de José Joaquín de Benitua y Galardi, residente en Méjico, contra el Concejo de Anzuola.

Instancia: Alcalde ordinario de Anzuola.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0256-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 30h.

C. M. y J. Año 1766

Filiacion & Nobleza & Sangre
 & D.ⁿ J.ⁿ Toag.ⁿ & Benituva y
 Galardi N^{al} y ver.^o de la villa de
 Anzuola, y residente en la Ciudad.
 de Mexico, Nueva España.

Fue el Sr. Alcalde de la
 villa de Anzuola.

no
 N. Aguirre Saraua

Don Juan. Navier e Benitua y Galardi, Vecino de
el Conzejo de los Caballeros hijos dalgos de esta N. y L. Villa de
Anzuola como hermano legitimo q. soy e D. Joseph Jua-
quin e Benitua y Galardi asi bien Vecino a ella y resi-
dente auctualmente en la Ciudad de Mexico en la Nueva
Espana; Ante Vm. como mas haia lugar endexcho
Digo: que el referido mi hermano D. Joseph. Juakin
Benitua y Galardi es hijo Legitimo de D. Juan Baup.
Benitua y D. Ma. Fran. e Galardi, sus padres ya difuntos
Vecinos que fueron de esta referida Villa de Anzuola y
por linea Paterna es Nieto Legitimo de D. Juan Baup.
e Benitua Turbe, y D. Maria Josepha e Samaria
su Legitima Muger Vecinos que asi bien fueron de
la referida Villa de Anzuola, y del mismo modo por line-
a Materna es el dho D. Joseph. Juakin mi hermano Legi-
timo Nieto Legitimo de D. Andres Gonzales de Ga-
lardi, y D. Agueda e Elcoro su Legitima Muger ya
difuntos Vecinos que asi bien fueron de esta enuncia-
da Villa de Anzuola y por ambas Lineas Paterna y

Materna es el dho Dⁿ Jph. Juquin mi hermano
Legitimo descendiente y Orifinario de las
casas solares infanzones de sus Apellidos
vitas en esta dha Villa y en la de Vergara
hambas en esta M. N. T. M. S. Provincia
de Gipuzcoa y todas las dichas casas solares
infanzonas de sus Apellidos ansido y son de
las primexas pobladoras de ella solares Antiqui-
simas de notorios hijos dalgo de sangre habi-
das y reputadas publica y notoriamente por
tales sin cosa alguna en contrario a diez,
seinte, cinquenta, cien, y mas años, y tan-
to tiempo que memoria de hombres no hay
en contrario y todos sus ascendientes Patex-
nos y Maternos han otenido siempre por
ello los Empleos, de Oficios de Republica y q^e
nove confieren sino es a personas de califica-
da y distinguida Nobleza de sangre como
son los de Alcalde Sindico Procurador G^{ral}
Reuidor y otros que solo son pribatibos de
los Caballeros hijos dalgo notorios de sangre

²
de la primexa estimacion como lo han sido los ascendi-
entes de ambas lineas del dho Dⁿ Jph. Juquin, mi
hermano Legitimo y Christianos biefos limpios de toda
Macula y sangre infecta de Judios, Moros, Peniten-
ciados por el Santo Oficio de la Inquivicion, de toda
otra secta reprobada por N^{ra} Sta. M^e Iglesia
Romana habidos y reputados por tales publica y
notoriamente y a tiempo un memorial a esta parte sin
cosa alguna en contrario: Y respecto a que el refe-
rido mi hermano Legitimo Dⁿ Jph. Juquin, se
halla actualmente en dha Ciudad de Mexico, y
conbiene a su derecho hacer constar en forma Juri-
dica y feaciente a todo lo que llevo relacionado, p^o
tanto.

A^l m. pido y suplico se sirva mandar q^e precedida cita-
cion de el Sindico Procurador G^{ral} a los caballeros
hijos dalgo de esta dha Villa de Anzuola se reciba la
informacion a Testigos q^e incontinenti ofrezco al-
tenor de esta peticion y igual citacion se certifique y
compulse por el Es^{no} auctuario, de los libros de Elecciones
y acuerdos de esta dha Villa, como tambien de los li-

brar Parroquiales todo lo que por mi señalaxe
despachando para el efecto los exortos y su-
plicatorias conexas pendientes dirigidas a
los Curas Parrocos de las Iglesias Parroquia-
les de esta dha Villa de Anzuola, y de la de
Vergara y que executado asi remediende
todo ello los traslados fecientes y legaliza-
dos ynterponiendo sm, a ellos y a estas di-
ligencias Originales su autoridad y Judi-
cial decreto en quanto basta y para lu-
gar en derecho pues asi procede de Jus-
ticia con cumplim^{to} pido Juro lo nece-
sario y para ello etc.

Dn^o Fr^o Javier de Benitua y Galandir

Auxo^o / Por presentada esta peticion en quanto
se alega etc, y remanda, que conca-
tacion Al Indico Procurador exal
de los Caballeros hys dalep de esta

noble villa se reciba la informacion, que
esta parte ofrece, y se certifique y compulse
con la misma Titucion de los libros de su congreso
y de los Parroquiales, todo lo que por esta par-
te fuere señalado, librandose para ello los
exortos necesarios, y que executado todo
se le entregue a su m^o para en su vista
proberen Justicia. Comando y firmo en
el Señor D^o Pedro Juan de Tracta, Alcalde
y Juez ordinario por el Rey nro Señor
(q^o Dir. que) de esta noble villa de Anzuola
y su Jurisdiccion en ella a Veinte y seis
dias del mes de Mayo de mil setecientos se-
senta y seis años; de que doy fee y o el
Pedro Ju^o de Tracta

En
Tituc. Al Indico

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirre Sarana

En la dha noble villa de Anzuola dho. dia mes
y año y o el dho J^o de pedimento de la parte
cite en forma en la persona a d^o Juan

Baup. ^{ta} a Muxnigano otamendi sin
dico Procurador q' al el conzejo a los
caballeros nobles d'ijos dalgo a esta
dha noble villa, para que se le viere
combenir a' dho el dho conzejo. e alle
presente en la sala a las caras el con-
zejo a esta dha villa a las quatro
horas de la tarde de el dia veinte y sie-
te el conueniente mes, alben presentan
Juan y Conozen los testigos que fue-
ren presentados por parte a d. ^{Co}fran.
xavier a Benituay y Galandi vez. a
esta dha villa, para la informacion
que tiene o'kezida al thenor a hu-
pedimento precedente, y animismo
le tiene para las demas partes que
combenigan para que se alle presente
alben compul'an conre fin y Conzen
tan las partidas, que por el furo dho
fueren enalados; Tel dho indico com-
prehendido d'iso que lo o'ya y que

sedaba por Zutado, y lo firmo, y en fee
ello yo el ^{no} ~~no~~

Juan Baup. ^{ta} a Muxnigano,
otamendi

Juan Miguel
Viguera, ^{ta} a Muxnigano,
otamendi

P. ^{Co}
Presentan.
a testigos.

En la sala a las caras el conzejo a esta
noble villa a Muxnigano luego que dio la quie-
ta a la tarde hora zitada a oy dia vein-
te y siete a Mayo a mil setecientos y ren-
ta y seis años, ante el ^{Co} d. Pedro Juan
Traceta, Alcalde y juez ordinario a esta
villa y su Jurisdiccion por el Rey nro se-
nor, (Dios le que) y demi el ^{no} d. ^{Co}fran. xa-
vier a Benituay Galandi vez. a esta dha
villa para la informacion que tiene o'pe-
cida al thenor a hu pedimento preceden-
te, presentado por testigos, a d. ^{Co}fran. x

tonio & Zumaceta, d.^{no} Gabriel & Xaeta
Barra, d.^{no} Jph. Jm. & Guenaga, d.^{no} Juan
Baup.^{ta} & Trizan, d.^{no} Joaquin & Beriz
tain, y d.^{no} Juan Baup.^{ta} & Xcarawo,
todos vecinos desta dha villa, & quie
nes, y a cada uno & porvi, el dho. Sr.
Alcalde Recibio Juramento sobre
la señal de la Cruz & su baxa R.
en forma & dio, para que lo cargo
& el, digan y depongan la verdad
al thenor & dho. pedimento, y los
suro dhos, y cada uno & ellos hauien
dolo hecho cumplidamente bazo
& el lo prometieron asi; y firmo
el dho. señor Alcalde y en feè & ello
yò el dho. ^{no}

Ledao Jm. de Xaeta

Anatemi
Juan Miguel &
Aguiar & Xaragua
21

Informar. & Jph.
tò 1^o

5
El dho. d.^{no} Juan. Antonio & Zumaceta vez. &
esta dha villa & Anauola, testigos presentado
y Jurado siendo examinado por el thenor
de la peticion presentada por d.^{no} Juan. Co. Xavier
& Benitua y Salandi vecino de ella el dia
veinte y seis de este mes & Mayo y año de
mil setecientos setenta y seis, que bazo por
principio desta informacion; Dijo que co
noze & vista y comunicacion al dho. d.^{no} Juan.
Xavier presentante y asu hermi.^o legitimo
d.^{no} Jph. Joaquin & Benitua y Salandi asibien
vecino desta dha villa, y residente actual
mente en la Ciudad & Mexico en la nueva
espana, y que es hijo leg.^{mo} & d.^{no} Juan Baup.^{ta}
& Benitua y d.^{na} Maria Juan. Ca & Salandi, ma
rido y mujer sus Padres y a difuntos vecinos
que fueron desta dha villa, & quienes & asibien
conozio y trato por espacio & muchos años
y en la misma conformidad sabe que el
referido d.^{no} Jph. Joaquin & Benitua y

Galardi por su linea Paterna es nieto
legitimo de d.^{no} Juan Bautista de Be-
nitua Juane, y d.^a Maria Joha de Lama-
riano su mujer. Igualmente sabe
q. el dho d.^{no} Jph Joaquin de Benitua y
Galardi, por la linea Materna es nieto
legitimo de d.^{no} Andres Gonzales de Galan-
di y d.^a Agueda de Elcoro su legitima
mujer, todos ya difuntos y vecinos q.
fueron de esta referida villa, a quienes
conozio tambien el testigo excepto al
dho d.^{no} Andres Gonzales de Galardi: De
publico y notorio en esta villa, y en to-
das las de su comarca sabe el testigo
sin cosa en contrario, que el dho d.^{no}
Jph Joaquin de Benitua y Galardi por
ambas lineas suyas Paterna y Ma-
terna, es originario y descendiente
de las Casas Solares infanzonas de sus
apellidos sinas todas en esta dha.
y en la de Bergara, en esta M. N. y
M. L. Pro.^a de Guipuzcoa, y la d.^a

primeras pobladoras de ella Solares an-
tiquisimos y notorios hijos de los de sangre
que portales han sido y son tenidos y
reputados sin cosa alguna en contrario
de ciento y mas años a esta parte y de
tanto tpo, que excede la memoria de
los hombres, y asi lo han visto ser y pasar
el tpo entodo su tiempo, y oio y entendio
a otras personas mas ancianas, y no-
ticias, que aseguran lo mismo de su
tiempo, y otros mas antiguos como cosa
notoria a beniguada y cierta sin la menor
duda: Tenla misma forma sabe el testigo
de viva entodo su tiempo, y oyda de pu-
blico y notorio, que los originarios, y de cen-
dientes dehas Casas Solares como lo fueron
los referidos Padres, y Abuelos y demas ma-
yores del dho d.^{no} Jph Joaquin de Benitua y
Galardi fueron hijos de los de sangre de
sangre, tenidos y reputados portales sin co-
sa alguna en contrario de tpo immemo-
rial a esta parte, y asi lo han visto ser
y pasar el tpo entodo su tiempo, y lo oyo
y entendio, a otros caballeros ancianos ha-

ver subcedido lo mismo entpo antiguos
y por esta misma raxon los ascendien-
tes a ambas lineas el dho d. n. Jph. Toag.
haviendo en todos tiempos, y lugares
donde han vivido, admitido, alabado
y obsequio a los empleos publicos, y
oficios honorificos, que en entpo xpar
como a guerra se han distribuido y dis-
tribuyen a los los hijos dalgos a san-
gre en las villas y lugares desta dha
Pior. a Guipuzcoa conforme a los fue-
ros della, sin haverseles Jamas pue-
sto ni ninguno de ellos el menor em-
bargo ni mala voz, antes si conse-
ridoseles los oficios honorificos a repu-
blica, y todas las demas exempcioned
franqueras, y libertades, a que solo go-
zan los hijos dalgos a sangre en esta
M. N. y M. L. Pior. a Guipuzcoa, por
haverlo sido notoriamente los as-
cendientes a ambas lineas el dho
d. n. Jph. Toag. a Benitua y Salandi;
Como tambien cristianos viejos, lim-
pios, a toda sangre infecta a Judios,
Moros, y de toda otra secta repro-

7
bada por nra Santa Madre Iglesia Roma-
na haviendo y reputados por tales publi-
ca y notoriamente, y de tpo immemorial
desta parte sin cora alguna en contrario:
Que es quanto sabe y puede decir bajo el
Juramento, que le ha hecho en su presenta-
cion y en el que se a firmo ratifico y lo
firmo Juramentado con el señor Alcalde
declarando sea a hedad a verdad y a ver
años cumplidos, y no comprehendere las
preguntas quales a la ley q. le han sido hechas,
y en fe a todo firme yo el dho

Diego Ju de Naxos
Juan Ant. de Naxos

Antemi

Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

200 24

7
El dho d. n. Gabriel de Naxos Barria b. n. pre-
sentado, y Jurado, examinado por el the-
nor a dha petizion como el anteceden-
te

Dijo que conoze a vista, y comunicat^{on}.
al dho presentante d.^{no} Juan^{Co} Sabien a Be-
nitua y Galardi, y a su legitimo heredero d.^{no}
Johⁿ Toaguin a Benitua Galardi vez^o desta
dha villa, y residence al presente en la Ciudad
de Mexico en la Nueva España, y es suyo lex^{mo}
y lex^{mo} matrimonio a d.^{no} Juan Baup^{ta}
a Benitua, y d.^a Maria Juan^{Ca} a Galar-
di sus Padres y a difuntos a quienes tam-
bien conozio y usauo por espacio de
muchos años. De la misma conformidad
sabe que el referido d.^{no} Johⁿ Toaguin a
Benitua y Galardi, por su linea Paterna
es nieto lex^{mo} a d.^{no} Juan Baup^{ta} a Be-
nitua Toribey, y d.^a Maria Jha a Chama-
riano su mujer, y por su linea Materna
(Materna) el dho d.^{no} Joseph Toaguin
es nieto lex^{mo} a d.^{no} Andres Gonzales a
Galardi, y d.^a Agueda a Elcoro, su mujer
todos ya difuntos y vecinos que fueron
a esta referida noble villa, a quienes
tambien conozio el testigo. De publico
y notorio en esta dha villa y en todas
las de su comarca, sabe el testigo sin

cosa en contrario, que el dho d.^{no} Joseph Toagⁿ
a Benitua y Galardi por ambas lineas
suas Paterna y Materna, es descendiente
y descendiente de las caras solares en esta villa
y en la de Benigana en esta M. N. y M.
L. Prov. a Guipuzcoa de las primeras pobla-
doras de las solares antiquissimas y noto-
rias suso dadas a saber, que por tales han
sido, y son tenidas, y reputadas sin cosa algu-
na en contrario a ciento y mas años desta
parte, y de tantos tpo^s que excede la memoria
de los hombres, y asi lo han sido sex y para
el tpo^s entodo su tpo^s, y oyo y entendio a otras
personas mas antiguas y notorias, que
aseguraban lo mismo a su tpo^s, y a otros mas
antiguos como cosa notoria averiguada
y cierta sin la menor duda. Ten la misma
forma sabe el testigo a vista entodo su tpo^s
y de oydos a publico, y notorio q^e los origi-
narios, y descendientes de dhas caras solares
deha apellidos como lo fueron los referidos
Padres y Abuelos, y demas mayores el dho

D.^{no} J^{on} Toag.^{no} & Benitua y Galandi fue-
ron hijos de los notorios & sangre, te-
nidos y reputados por tales sin cosa
alguna en contrario al^{to} immemo-
rial á esta parte, y así lo han sido se-
y pasan el^{to} en todo su tiempo, y lo go-
y enaendo, como caballeros ancianos
hayan subredido lo mismo en tiempos an-
tigos, y por esta misma razón los as-
cendentes & ambas líneas Paterna y
Materna al^{to} D.^{no} J^{on} Toag.^{no} & Benitua
y Galandi han sido en todos tiempos y
lugares donde han vivido admitidos
ala verindad y obediencia de los emple-
os, públicos y oficios honoríficos, que
en ent^{to} & paz como & guerra se han
distribuido y distribuido a solos los
hijos de los & sangre en las villas y
lugares de esta M. N. y M. L. Pro.
de Guipuzcoa conforme a los fueros &
ella, sin haberles Jamas puesto o
ni aninguno de ellos el menor emba-
razo ni mala voz, antes si con

9
serviéndoles los oficios honoríficos & republica
y todas las demás exenciones franquicias
y libertades & que solo, gozan los hijos de los
& sangre en esta dha Pro. & Guipuzcoa, por
haberlos sido notoriamente los ascendi-
entes & ambas líneas al expresado D.^{no} J^{on}
Toaguin & Benitua y Galandi; como tam-
bien cristianos viejos, limpios & toda san-
gre infecta & Judios, Moros, y toda otra
secta reprobada por nuestra Santa Madre
Gloria Romana, havidos y reputados por
tales pública y notoriamente, y & ^{to} im-
memorial á esta parte sin cosa alguna
en contrario: Fue el quanto sabe y pue-
de declarar bajo el juram.^{to} que le ha
hecho en su presentacion, y en el que se
afirmo, ratifico, y lo firmo Jura-
mente con el Señor Alcalde de claman-
do sea & edad & cuenta años cum-
plidos, y no comprendiendo las pre-
guntas q^{ue}ales, & la ley q^{ue} le han

ido hechas, y en feè, x todo pame
y d el ^{no}

Pedro Ju de Baeta

Juan de Baeta
Juan de Baeta

Antoni

Juan Miguel

Aguirre Larrea

700 3^o

Claro d. n. J. Ignacio de Guenaga

testigo preterito y Jurado, tien
do examinado como los antecede

entes, con dha petizion Dijo: Que

conoce a vista y comunicacion al

preterito, y a d. n. J. Joag. de Beni

tua y Galardi de legitimo heam.

vez de esta dha noble villa, y residen

te al presente en la Ciudad de Mexico

en la nueva España, chiso lex. y

delex. Matrimonio de d. n. Juan

Baup. de Benitua, y d. n. Maria Pan. de

Galardi de mujer sus Padres, y a difuntos

vecinos q. fueron de esta enunziada villa,

a quienes asibien conozio y trato, por el

pazis de muchos años, y en la misma con

formidad sabe q. el citado d. n. J. Joag.

de Benitua y Galardi, por la linea Paterna

es nieto lex. y d. n. Juan Baup. de

Benitua Torbe, y d. n. Maria Jha. de

Lamariano marido y mujer, y de la

misma suerte sabe y le consta q. el dho

d. n. J. Joag. por la linea Materna es a

si bien nieto lex. y d. n. Andres Gonzalez

de Galardi, y d. n. Agueda de Elcoro de mu

jer, todos ya difuntos y vecinos q. fue

ron de esta referida villa y trusla, a

quienes conozio tambien el tpo a espec

cion el dho d. n. Andres Gonzalez de Galardi.

De publico y notorio en esta villa, y en to

das las de su Comarca sabe el tpo sin cona

en contrario, que el dho d. n. J. Joaguin

de Benitua, y Galardi, por ambas sus li

neas Paterna y Maecina, es originaria,
y descendiente de las Casas Solares
infanzonas y sus apellidos sitos en
esta villa Anzuola y en la de Ber-
gara encina M. N. y M. L. por la
guipuzcoana de las primeras pobladoras
de la Solares antiquísimos y no-
torios hijos de los de sangre, que
portales han sido, y son tenidos y re-
putados sin cosa alguna en contra-
rio, y cienos y mas años de esta
parte y de tanto tiempo que excede
la memoria de los hombres, y así
han sido ser y parar el tiempo en todo
su tiempo, y ojo y entendido a otras per-
sonas de carácter y mas antiguas
y noticiosas, que aseguran lo
mismo de su tiempo, y otros mas an-
tiguos. Como cosa notoria aben-
guada, y cierta sin la menor duda:
Tenla misma forma sabe el tiempo

17
de virtud en todo su tiempo, y a oyda de pu-
blicos y notorios, que los originarios, y desen-
dientes de las Casas Solares infanzonas,
como lo fueron los referidos Padres, y abue-
los y demás mayores de los de J. Ph. Toag.
y Benitua y Galandi fueron hijos de los
notorios de sangre tenidos y reputados
portales sin cosa alguna en contrario
y tiempo inmemorial de esta parte, y así
han sido ser y parar el tiempo en todo su tiempo
de los de J. Ph. Toag. y entendido a otros caballeros
de mas antiguos, han heredado lo mismo
en su tiempo antiguo, y por esta misma razón
los ascendientes de ambas líneas de los
de J. Ph. Toag. han sido en todo su tiempo, y lu-
gares donde han vivido admirados a la
verdad, y obtención de los empleos pu-
blicos, y oficios honoríficos, que así en tiempo
de paz como de guerra se han distribui-
do y distribuyen a los los hijos de los
de sangre, en las villas y lugares de esta

tha P^{ra} a Guipurcoa conforme à
los fueros della sin hauerseles ta-
mas puestas ni ninguno xello, el
menor embaraço nimala voz, antes
si conseruiendoles los oficios hono-
ríficos de república, y todas las de-
mas exempciones franquetas, y li-
bertades de que solo gozan los hijos
dalgo de sangre enesta república
vizcaya de Guipurcoa, por hauer lo-
rido noxiamente los ascendien-
tes de ambas lineas. El expresado
D. J^o Baup. de Penitana y Galand,
como tambien existieran vicio lim-
pio de toda sangre infecta de judios
moros, y de toda otra ceta reproba-
da por nra. Santa Madre Elenia
Romana hauidor y reputador por
tales pública y noxiamente, y
de tpo. inmemorial desta parte
sin cosa alguna en contrario; fue
es quanto sabe y puede declarar

12
bajo el juram^{to} que lleba hecho en su
presençia, en el que se firmò Vati-
fco y lo firmò fundam^{te} con el tenor
Alc. declarando la verdad de cin-
quenta y quatro años, y no compre-
henderle las preguntas oiales de la
ley q. le han sido hechas y en fco de
todo firme y o el n^{ro}

Pedro J^o de Tractas
Joseph J^o de Penaza

Anacmi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

tepo. 4^o

Estado D. Juan Baup. de Trizax, te-
presentado, y Jurado, examinado
por el thenor de esta Petizion que
ba por cabeza de esta informazion

De los dueños conozes a villa y Comu-
nicacion al presente y a bien
mano, legitimo d.º Jph Toaguin y Be-
nitua y Salardi a bien vez.º y en adha
villa y Anzola, y pendiente actualmen-
te en la Ciudad de Mexico en la Nueva es-
paña, y que es hijo leg.º el dho d.º Jph To-
aguin, y d.º Juan Baup.º y Benitua
y d.º Maria Fran.ª y Salardi marido
y mujer sus Padres y a difuntos, aque-
nes a bien conozio y trato por espa-
cio a muchos años, y en la misma confor-
midad sabe q.º el referido d.º Jph Toag.º
y Benitua y Salardi, por su linea Pa-
terna higuamente es nieto leg.º y
d.º Juan Baup.º y Benitua su madre, y
de la misma su madre sabe q.º el expresado
d.º Jph Toaguin por la linea Materna
es nieto leg.º y d.º Andres Gonzales
y Salardi, y d.º Agueda y Alonso su
leg.ºa mujer, todos y a difuntos y ve-
zinos q.º higuamente fueron de esta
referida villa, aqueñes conozio el
tío de excecion al citado d.º Andres

Gonzales y Salardi. Que sabe a Publico
y no ario. en esta villa y en todas las demas
de la comarca sin cora en contrario, q.º el es-
presado d.º Jph Toag.º y Benitua y Salardi
por ambas lineas suyas Paterna y Mater-
na, es originario, y descendiente de las Ca-
sas Solares infanzonas de los apellidos si-
tas con sus armas y escudos en esta villa
y en la de Bergara en esta M. N. y M. d.
Prov.ª de Guipuzcoa de las primeras pobla-
doras de las Solares anacguisinos, y no
porio hijos de los de sangre, q.º por tales
han sido y son tenidas y reputadas sin co-
ra alguna en contrario, y ciento y mas
años de esta parte, y a tanto tío, que es
cede la memoria de los hombres, y ari lo
han sido sea y para el tío en todo su tío,
y ojo y entendio a otras personas con-
decoradas, mas anzianas y noticiosas, q.º
arreguraban lo mismo a su tiempo, y otros
mas antiguos como cora notoria a bien
guada y cierta sin la menor duda. Ten-
la misma forma sabe el testio, y ari la

entodo suplo, y xoydas xpublico
yno xonio, que los dixifinarios, y des-
cendientes xdhay Casas solares infan-
zonas x sus apellidos como lo fueron
los xferidos Padres y Abuelos, y de
mas Maiores el xprerado d.ⁿ Jph Toa-
quin x Benitura y Galardi fueron hijos
dalgo notorios x sangre tenidos y re-
putados por tales sinora alguna en
contrario x tpo immemorial desta
parte, y asi lo han sido ser y parax
el tpo entodo suplo, y lo oyo y enten-
dio aouxos Caballeros mas anzianios
hauer subredido lo mismo en tpo an-
tigos, y por esta misma raxon los
ascendientes x ambas lineas xldho
d.ⁿ Jph Toag.ⁿ han sido en todos tpos
y lugares, donde han vivido, admi-
tidos ala bexindad, y obtencion xlos
empleos publicos y oficios onorificos
que an en tiempo x paz como x
Guerra se han distribuido, y distri-
buen a los los hijos dalgo x san-
gre, en las villas y lugares desta

14
dha Pro.^a x Guipuzcoa con forme a los
fueros x ella, sin hauerle Jamas puesto
ni aninguno xellos el menor embargo
ni mala voz antes si confiriendole los
oficios onorificos x republica, y to das la
demas execciones, franqueras, y liberta-
des x que solo gozan los hijos dalgo x
sangre en esta xprerada Pro.^a x Guipuz-
coa por hauerlo sido notoria mente
los ascendientes x ambas lineas xldho
d.ⁿ Jph Toag.ⁿ x Benitura y Galardi; Como
tambien Cristianos biefos limpios x toda
sangre infecta x Judios, Moros, y xto-
da otra secta reprobada por Nra v.
Madre Tolera Romana, han sido y re-
putados por tales publica y notoria-
mente, y x tpo immemorial desta
parte sinora alguna en contrario: fue
el quanto sabe y puede declarar bafio
al Juram.^{to} q.^{te} lleva hecho en supre-
tencion, en el que se firmo ratifico
y lo firmo Juntam.^{te} con el Senor Alcalde

declaro en aheada a treynta y tres
años, y no comprehendere las pre-
guntas oxales de la ley q^e le han si-
do hechas, y en fco a todo firmeyò
el 11^{mo} de Mayo de 1542
Pedro Ju^{de} de Laxtaf

Ju^{de} Baup^{ta} de Nizaz

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

top 5

El dho d^{no} Joaquin de Beniztain top pre-
sentado y jurado, siendo examinado
como los antecedentes por el mismo pe-
dimento Dijo: Que conoce a vista y co-
municacion, al presentante, y au-
hem^{pl} lex^{mo} d^{no} Jph Toagⁿ de Benitua
y Galandi, ver^o de esta dhavilla, y residen-
te actualmente en la Ciudad de

Mexico en la Nueva España, y que es hijo le-
gitimo de d^{no} Juan Baup^{ta} de Benitua y
d^a Maria Jan. de Galandi maxido, mujer
sus Padres y adifuntos, ver^o q^e fueron de
esta dhavilla, a quienes a bien conozio
y trato, por espacio muchos años, y en
la misma conformidad sabe q^e el referido
d^{no} Jph Toagⁿ de Benitua y Galandi, por su
linea Paterna es nieto lex^{mo} de d^{no} Juan
Baup^{ta} de Benitua Torabe, y d^a Maria Jpha
de Lamariano su mujer, que higu^{al} m^{te} sa-
be q^e el dho d^{no} Jph Toagⁿ de Benitua y Ga-
landi, por la linea Materna es nieto lex^{mo}
de d^{no} Andres Gonzales de Galandi, y d^a Uque-
da de Elcoro su lex^{ma} mujer, todos y adifun-
tos, y verinos q^e fueron de esta referida villa,
a quienes conozio tambien el testigo, a esce-
cion del expresado d^{no} Andres Gonzales de
Galandi: De publico y notorio en esta
villa y en todas las de su comarca, sabe
el top sin cosa en contrario, que el dho d^{no}
Jph Toagⁿ de Benitua y Galandi, por ambas

lineas de las Paterna y Materna, y
origenarias y descendientes de las Casas
de las infantonas de sus apellidos, y
con sus armas en esta dha villa y en la
de Bergasa, en esta M. N. y M. d. Pro-
vincia de Guipuzcoa de las primeras
pobladoras de ella de las antiguas
y modernas hijos de los de sangre, que
por tales han sido y son tenidas, y re-
putadas sin cosa alguna en contrario
y cienos y mas años de esta parte
y de tantos tpo que excede la memo-
ria de los hombres, y asi lo han sido
sea y para el tpo en todo su tiempo
y yo y entendio a otras personas
mas antiguas, y noticias, y que a regu-
aban lo mismo de su tiempo, y otros
mas antiguos como cosa notoria
aberriguada, y cierta sin la menor
duda; Ten la misma forma sabe el te-
nido de esta en todo su tpo, y de dar
de Publico y notorio, que los origi-
narios y descendientes de las Ca-
sas de las infantonas, como lo

16
fueron los referidos Padre, y Abuelos, y
demas mayores de expresado D. J. de Lag.
de Benitua y Galandi, fueron hijos de los de
notorio de sangre, tenidos y reputados por
tales sin cosa alguna en contrario, y tpo in-
memorial de esta parte, y asi lo han sido sea
y para el tpo en todo su tiempo, y lo go-
y entendio, a otros Caballeros antiguos
hauer heredado lo mismo en tpo anti-
guos, y por esta misma razon los ascenden-
tes de ambas lineas de los D. J. de Laguin-
tes han sido en todos tpo, y lugares donde han
vivido admitidos a la vecindad, y obta-
cion de los empleos publicos y oficios ho-
norificos, que asi en tpo de paz como de
guerra se han distribuido, y distribuieren
a solo los hijos de los de sangre en la villa
y lugares de esta dha Prov. de Guipuzcoa
conforme a los fueros de ella, sin haverre
les jamas puesto ni ninguno de ellos
el menor embarazo ni mala voz antes
si con feridos de los oficios honorificos
de Republica, y todas las demas exemp-
ciones franquicias y libertades de que

solo gozan los hijos de los de sangre
cristiana dha Pro.^a & su pureza, por lo
hauerlo sido notoriamente los ascen-
dientes & ambas lineas, el dho d.ⁿ
Jph Toag.ⁿ & Benitua y Galandi, como
tambien cristianos viejos, limpios
& toda sangre infecta & indios
Moxos, y toda otra secta reproba-
da por nra Santa Madre Iglesia
Romana hauidos y reputados por
tales publica y notoriamente, y de po-
immemorial a esta parte sin cosa
alguna en contrario: Que es quanto
sabe y puede decir baxo el juram.^{to}
quellaba hecho en representacion
y en el que confirmo ratifico
y lo firmo juntamente con
el thenor Alcalde, declarando ser
de edad de treinta y cinco años
cumplidos, y no comprehendien-
te las preguntas generales de
la ley, que le han sido hechas

yen fe de todo firmo y ocl.^{no}

Ledro Jy de Xaitas

Juaguin & Benitua

Anaemi

Juan Miguel &

Aguirre Saraua

top 611

El dho d.ⁿ Juan Baup.^{ta} & Arcasatek,
topo presentado y jurado siendo exami-
nado por el thenor & dha petizion que ba-
por cabeza Dijo: Que conoce & visita y co-
municacion al presentante y aru hemf.
legitimo d.ⁿ Jph Toaguin & Benitua y Galan-
di, de.^o & esta noble villa & tribuola, y re-
sidente al presente en la Ciudad de Mexico
en la Nueva España, y que es hijo leg.^{mo}
& d.ⁿ Juan Baup.^{ta} & Benitua, y d.^a M.^a
Juan. & Galandi marido y mujer sus

Padres ya difuntos vez q. fueron de
toda villa, a quienes tambien conoço
y trato por espacio de muchos años,
y en la misma conformidad sabe q.
el referido D.ⁿ Jⁿ Joag.ⁿ de Benigua
y Galardi por su linea Paterna es nie-
to leg.^{mo} de D.ⁿ Juan Baup.^a de Benigua
Torre, y D.^a Maria Jⁿha de Amaria
no su mujer. Que igualmente sabe
q. el dho D.ⁿ Jⁿ Joag.ⁿ de Benigua y
Galardi por la linea Materna es nie-
to leg.^{mo} de D.ⁿ Andres Gonzales de Ga-
lardi y D.^a Vⁿqueda de Elcoro su
leg.^{ma} mujer todos ya difuntos, y re-
zinos q. fueron de esta referida villa,
a quienes conoço tambien el tpo
exccuo al dho D.ⁿ Andres Gonzales
de Galardi: De publico y notorio en
esta villa y en todas las de su comar-
ca sabe el tpo sin cosa en contra-
rio, que el dho D.ⁿ Jⁿ Joag.ⁿ de Be-
nigua y Galardi por ambas lineas
suas Paterna y materna es

18
originario y descendiente de las Casas
Solares infantonas de sus apellidos de
en esta villa y en la de Bergara en
esta M. N. y M. L. Paor.^a de Guipuzcoa
de las primeras pobladoras de ella Solares
antiguos y notorios hijos de los
de Sangre, que por tales han sido y son
tenidos y reputados sin cosa alguna en
contrario, de ciento y mas años a esta
parte, y a tanto tpo q. excede la me-
morias de los hombres, y asi lo han sido
sea y para el tpo entodo su tiempo, y
ojo y entendio a otras personas mas
anzianas, y notorias q. aseguraban
lo mismo de su tpo y a otros mas anti-
guos como cosa notoria averiguada, y
cierta sin la menor duda. En la misma
forma sabe el tpo de vista entodo su
tpo y de oidas de publico y notorio, que
los originarios y descendientes de las Casas
Solares como lo fueron los referidos Padres
y Abuelos y demas mayores el dho D.ⁿ
Jⁿ Joag.ⁿ de Benigua y Galardi fue

non hijos dalgo notorios & tanque
tenidos & reputados por tales sin cosa
alguna en contrario & tpo imme-
morial á esta parte, & así lo han-
do & para el tpo en todo su tpo,
y lo oyó & entendió á otros Caballe-
ros antiguos haber heredado lo
mismo en tpo antiguos, & por esta
misma razón los ascendientes &
ambas líneas el dho D.ⁿ Jph Joag.ⁿ han
sido en todo tpo, & lugares donde han
vivido admitidos á la heredad & ob-
tenido los empleos públicos, & ofi-
cios onoríficos, & así en tpo & paz
como & guerra & han distribuido
& distribuyen á los hijos dalgo
& sangre en las villas & lugares &
esta dha Prov.^a & Guipuzcoa confor-
me á los fueros & ella, sin haverles
jamás puesto ni ninguno de ellos
el menor embarazo ni mala voz
antes si conferidos de los oficios
honoríficos & republica, & do dar

19.
las demás exenciones franquicias, & li-
bertades & que los gozan los hijos dalgo
& sangre en esta referida Prov.^a & Guipuz-
coa por haverlos sido notoriamente los
ascendientes & ambas líneas el referido
D.ⁿ Jph Joag.ⁿ & Benigna & Saladi; Como
tambien Cristianos viejos limpios & toda
sangre infecta & Judios, Moros, & toda
otra secta reprochada por nra Santa M.^{te}
Zelaria Romana hanidos & reputados
por tales pública & notoriamente, & en
tiempo immemorial á esta parte, sin
cosa alguna en contrario. Fue & quan-
to sabe & puede declarar bajo el jur-
mento que lleva hecho en su presen-
cia, & en el que se afirmó ratificó, &
lo firmó Juntam.^{te} Concl. Senor Vile.
declarando sea & heredad & herentia
dos años cumplidos, & no comprehen-
dente las preguntas & tales & la ley
que le han sido hechas, & en fe

et todo firmado el ^{no}

Pedro J^o de la Cruz

Joan Baptista de la Cruz

Antoni

Juan Miguel

Aguirre San Juan

Computa xoficio

To el dho Juan Miguel Aguirre San

Juan B. actuario de su filiation en cum

plimiento al auto el dia veinte y seis

de mayo al corriente año Cerafico y

do fe y verdadero testimonio a los se

ñores que el presente vieren, q en el

libro de acuerdos y elecciones de cargo

hauientes de su villa, que tubo

principio el dia veinte y nueve de

septiembre de mil seiscientos y noventa

y guano, q dio fin en el año de mil se

cientos y noventa y seis, en el qual dho li

bro consta la eleccion de Justicia y xpi

omies, q dha villa hizo por testimonio a

1700 a Pedro Villan ^{no} el dia veinte y nueve de sep

tiembre de mil y seiscientos y noventa y seis

de Salas de la Corrientes de de el para otro tal dia el

Indico Prior qual Abuelo de la

tendencia por linea materna dha villa Caballeros hizo dajo de sangre

de Andres Gonzalez de Salas (Abuelo de

1717 a ^{no} el pretendiente)

Albiendo fe q en dho libro consta, que

en las elecciones q hizieron el dia veinte

y nueve de septiembre de mil seiscientos y

diez y siete y testimonio de Thomas

villan B. para un año corriente fue electo

por Alcalde, Juan Baup. y Benitua Juan

de (Abuelo paterno el pretendiente)

1720 a del mismo modo do fe, q en el mismo libro

consta q en las elecciones q hizieron a can

indico Prior q hauientes dha villa para un año, el dia

veinte y nueve de septiembre de mil se

cientos y noventa y seis, por testam. de Ph. Adri

an de Zabala ^{no} fue electo, por Indico

Procurador gral. de los Caballeros hijos
dalgo. de la villa de Baup. ^{ta} a Benitua
Hoyte, y a referido.

1739a Igualmenste testifico q. en dho libro del
^{ta} Baup. a Benitua. ^{PC} Pretendiente
Alcalde. Dho. cargo hauiendo el dia veinte
y nueve de septiembre de mil setecientos
treinta y quatro, para un año
corriente fue electo por Alcalde,
Baup. ^{ta} a Benitua (Padre al Pretendiente)

tambien se fe. q. en dho libro de
1740a acuerdos y elecciones de dha villa de
Anzuola quedo principio en el año
de mil setecientos treinta y tres
dio fin en el año de mil setecientos
treinta y dos, resultan y consta, q.

En la eleccion q. se hizo de cargo ha
uiendo, para un año corriente, el dia
veinte y nueve de septiembre de mil
setecientos y quatro, fue electo
por Residor. Dho. Juan Baup. ^{ta} a Be
nitua, por testimonio de Juan
Baup. ^{ta} a Zumaeta ^{no p. l.} del

numero q. fue de dha villa de Anzuola

1747a

Comisario Juan
Baup. ^{ta} a Benitua. ^{PC} Pretendiente
sin
dico Prior gral.

Del mismo modo se fe. que en dho libro
resulta, q. en la eleccion q. se hizo de dho
cargo hauiendo el dia veinte y nueve de
septiembre de mil setecientos quatro, y
siete, por testimonio de dho Zumaeta fue
electo Juan Baup. ^{ta} a Benitua (Padre al
Pretendiente) para un año corriente. Desde
el dho dia hasta otro tal dia el siguiente
año por Indico Procurador gral. al conde
de los Caballeros Nobles hijos dalgo de la
villa de Anzuola.

Como todo lo referido en este testimonio
resulta mas largamente, de los refe
ridos dos libros. de acuerdos y elecciones
de esta villa de Anzuola, que por ahora
paran en poder de Juan. Antonio de
Zumaeta, fiel de fechos de ella a causa
de no haver ^{no} por fallecimiento, de Juan
Baup. ^{ta} a Zumaeta ^{no p. l.} y del numero
de la misma villa, en este presente año, y
con remision a dho dos libros, lo signo
y firmo como a costumbre, despues

ella fama de dho. Juan. Ana. en esta
villa de Anzuola, a treinta y uno de
mayo de mil seiscientos y setenta y
seis años =

Fran. Ant. de Luna

Inter.  a ver =

Juan Manuel de
Aguirre Capataz

22.
D. Pedro Juan de Traxa Alcalde y Juez ordi-
nario de esta noble villa de Anzuola y su jurisdiccion
por el Rey Nuestro Señor (Dios le gue)

Hago saber a los señores D. Juan Domingo
de Euenaga, D. Augustin de Barrena, y D.
Rafael de San Juan Aldaeta Presviteros, y be-
neficiados de las Iglesias Parroquiales de esta
noble villa de Anzuola, y de la de Bergara, q.
ante mi y testigos al presente no por
parte de D. Juan. Xavier de Benitua y Ga-
landi, se ha presentado una peticion, y
entre otras cosas pide se despache los exor-
tos, y Suplicas oxias correspondientes pa-
ra sacar las partidas de Cavados, Velados,
y Bautismo de los libros Parroquiales, que
por dho. D. Juan. Xavier de Benitua y Ga-
landi se señalare, con citacion al Sindi-
co Procurador oxal, y visto por mi dha.
peticion mande librar el presente exor-
to por el qual de parte del Rey nro

1. Señor Cuius R. administracione ex
to y requiero a vñs. y de la mia les
pido por más, que hazeptando
esta mi carta de Justicia exortat
oria, lo manden hazeptar, y pro be
her ala parte de las partidas que
por el se señalan en pagando los
Justos y debidos dñs, que en lo man
dan hazer asi administraxan vñs.
Justicia y yo hare lo mismo siempre
que biere iguales cartas suyas fecho
en esta noble villa de Anzuola a diez
y uno de Mayo de mil seiscientos
setenta y seis años = testado = Cion =

Pedro de la Pueta

Por sum. de

Juan Miguel de
Alvarez Larrea

En
Lugar. al Indio

En esta noble villa de Anzuola, a diez
y uno de Mayo de mil seiscientos

setenta y seis años, yo el R. no^{do} de pedimen
to a parte Cite en forma en su persona
a D. Juan Baup. ^{ta} de Turriagans Oñamen
di Caballero Sindico Procurador gñal de los
nobles hijos de esta villa, para que si
biere combenir al dño el conçepto de esta
referida villa, se halle presente con su ^{no}
acompañado en la Casa de la hauiation
y morada de D. Juan Domingo de Guenaga
Cura propio y Beneficiado de las Iglesias Pa
roquiales unidas de esta villa de Anzuola
sita en la Poblacion de ella, alas nueve horas
del dia lunes primero, que se contara, de
Junio de este presente año, y desde dho pue
ro y hora, a las Casas de la hauiatione,
de D. Augustin de Barrenica, y D. Rafael
de San Juan de Aldeana, a quel cura de la Pa
roquia de San Pedro, y este de la de San
ta Marina de Oxirondo, de la noble villa
de Bergara, q. ambas las dos Casas de
dhos dos curas son sitas en la poblacion
de la dha villa de Bergara, alben sacar
y correir y concertar las partidas

que por la parte se señalasen como
se prebiente en el exortado precedente,
Tello Sindico Procurador qual ha
viendose enterado a todo dho.
que sedaba por citados en forma, y
firmo y en fee dello y del ^{no}

Juan Baup. ^{ta} D. Aniceto ²⁴
Ostamendi

Juan Miguel A
Aguirre Larrañaga

Noticia al dho. cura
exhibicion de libros y Compulsas

En la cara de la haviacion de D. Juan Do-
mingo de Guenaga cura propio de las Igle-
sias Parroquiales unidas de esta noble
villa de Anzuola, que es en el cuerpo de ella
luego quedo las nueve horas de la maña-
na a los diez de Junio a mil seiscientos
treinta y seis años, Parase hora y dia, a
la citacion, y no haviendo parecido

D. Juan Baup. ^{ta} D. Aniceto ²⁴
caballero Indico. Por qual y ella, y el
dho. D. de pedim^{to} a parte hire notorio la
carta de Justicia y exortatoria, G. Antaez
de para sus efectos precedido recado de aten-
cion al dho. D. Juan Dom. de Guenaga endu-
perona quien comprehendido su thenor dho.
que aceptaba y acepto dha. Carta de Justicia, y
exortatoria, y en si cumplimientos puro y
manifiesto en libro de folios pergaminado, don-
de se avientan, las Partidas de Baup. ^{mo} y las Igle-
sias Parroquiales unidas de esta villa de Anzuola, que
da principio en once de Enero a mil seiscientos
treinta y uno, y dio fin en Veinte y seis de Abril
a mil seiscientos y cinquenta, y en el por D.
Juan. de Aniceto de Benitua y Salardi de me se nalo
para compulsar, al folio cinquenta y tres, una
partida de Baup. y su thenor ala letra es el sig^{te}

1736

Baup. ^{mo} y J. P.
Joag. de Beni-
tua y Salardi

En ocho de febrero a mil seiscientos y treinta
y cinco años y o D. Juan. Antonio de Larrañaga
y Itzcarate cura propio de las Iglesias Parro-
quiales de esta villa de Anzuola, Bautize en la
de San Juan Baup. ^{ta} de Uxarraga, un niño G.
nario alas ocho de esta mañana, que le

puer por nombre Jph Baup. ^{ta} hifo ^{mo} ~~le~~
a Juan Baup. ^{ta} a Benitua, dueño a
la cara solar a Benitua a esta villa
y Alcalde ordinario della, y Maria
fran. ^{ca} a Galardi, naturales, y vecinos
a esta villa: Abuelos Paternos Juan Bau-
rta a Benitua, ya difunto, dueño q.
fue a la misma cara, y Maria Jpha a
Lamariano su mujer natural a Ber-
gara; Maternos Andres a Galardi ya
difunto, dueño que fue a la cara solar
a Galardi, y Maria Viqueza a Elcano na-
tural a Bergara; fueron Padrinos Juan
Baup. ^{ta} a Benitua Torabe, Juana
a Benitua Torabe, que fueron havi-
sados al Parentesco espiritual, Conel
nino y sus Padres, en Cui se firmo =
J. J. pan. Antonio a Laxalde y
Azcaraate

Luego incontinenti higuamente me
expuso a mi el ^{no} dho d. Juan Domingop
otro libro a folio pergaminado donde
se asientan las partidas a Casador y
velador a las dhas Iglesias Parroquiales
unidas a esta misma villa, el qual dho

libro empero en el dia Quince de Septiembre
a mil seiscientos y quatro, y diez y seis, en
treinta y uno a Enero a mil seiscientos
quarenta y dos años, y en el al folio seten-
ta y dos, para que se compulre, el dho J.
fran. ^{ca} saber a Benitua y Galardi, aña-
lo la partida a Casador y velador, que fu-
theror ala letra es el siguiente

En veinte y uno a febrero a mil seiscientos
y veinte y nueve años, haviendo precedido
las tres moniciones que ordena el Santo
Conzilio a treynto en la Iglesia Parroquial
a Nra Señora a la Piedad. a esta villa en tres
dias festivos Consequentes, y no haviendo re-
sultado noticia a impedimento alguno Cano-
nico se desposaron por palabras, a presente Com-
manda nuestra Madre la Iglesia, y recibieron
las bendiciones nupciales en el Amentorio
a la dha Iglesia, Juan Baup. ^{ta} a Benitua due-
ño a la cara solar a Benitua a esta villa
hifo ^{mo} a Juan Baup. ^{ta} a Benitua ya di-
funto dueño que fue a la misma cara, y
de Maria Jpha a Lamariano su mujer
natural a Bergara, y Maria fran. ^{ca} a
Galardi, hifo ^{mo} a Andres a Galardi ya

disputado dueño de la Casa Solar de Salen-
di de Estavilla y de Sania Agueda de
El cono hemusea tambien de Bergana
tristiendo los arados yò d. n. J. h. de Al-
daca cura propio de la dha Iglesia y
de la de San Juan de Vizarraga de esta
villa de Arzuola siendo tpo. d. n. Juan
Ignacio de Vizcalara Beneficiado de Sta.
Iglesia, Juan Baup. de Benitua Abue-
lo al nobis, Juan Baup. de Tomatequi
Gonzalez Paezon, Man. de Benitua Tur-
be y Zabalewa, y otros muchos de.
de Estavilla y de la de Bergana en cuya
feè firmo: d. n. J. h. de Aldae-
wa

Con sucedan las partidas prehinien-
tas q. anteceden con sus originales
que se allan estampadas en dho. do.
libros y folios ya citados, para
en poder de dho. d. n. Juan Dom. de Sue-
naga, y se sacaron fiel y legal-
mente, firmo dho. cura pro-
prio, y con remision necesaria

de dho. libros lo suplico y firmo como
a con un libro yò el dho. no

Juan Domingo de Goenaga

En test. de la dha. feè

Juan Miguel de

Aguirre Sarayua

Notariedad al d. n. Cura
de S. Pedro exhibicion de li-
bro y Compulsa de la dha. villa

En la villa de Bergana a trece dias del mes de
Junio a mil seiscientos ochenta y seis años
yò el dho. no expedim. de d. n. Juan de Sautier
de Benitua y Salandi, hize notorio, la Car-
ta exortatoria, q. antecede, para su efec-
tos en persona en su cara y su autorizacion pre-
cedido recado de avencion a d. n. Augustin de
Bazacerna cura y beneficiado de la

Glesia Parroquial de San Pedro desta
dha villa, y hauiendo la visto dho J.
estaba pronto a hacer la exhibicion
de libros que se pide y esta mandado
y con efecto la hizo de un libro de Cara-
dos y belados de la dha Iglesia Parroquial
de San Pedro de a folio pergaminado
queda principio el dia veinte y nueve de
enero de mil seiscientos cinquenta y uno
y dio fin el dia nueve de noviembre de mil
seiscientos y cinco, y en el al folio dos
cientos treinta y siete, el dho d. n. p. n.
xavier de Benitua y Galardi seriales
para efecto de conpulsar, de partidas
la una de Carados, y la otra de le que de Ben-
dicionen Nupciales y el tenor de ellas a
la letra son como sigue

1700 d. En veintey seis de abril año de mil y se-
cientos auendo precedido las tres
amonestaciones que dispone y manda
el santo concilio a tuenar entres dias
festivos con secutivos, y no hauiendo
resultado impedimentos alguno
yo d. n. Juan Baup. ta de Baxterrera

1700 d.
Casam. y telar.
de Andres Gonzalez
Galardi y M. Ague
da de Elcoro

Cura y beneficiado de la Iglesia Parroq.
de San Pedro desta villa de Bergana asis-
ti al matrimonio, que entoe se celebraron
por palabras de presente Andres Gonzalez
de Galardi menor endias hijo lex. mo de Andres
Gonzalez de Galardi y Mariana Perez de Ami-
leta, naturales y vezinos de la villa de Bax-
terrera en esta mui noble Pro. de Guipuzcoa, y
Maria Agueda de Elcoro hija lex. ma de Miguel
Lopez de Elcoro, y Maria Perez de Nicolalde
de Aiztabal mis Parroquianos, y fueron
testigos d. n. Joa. de Aguirre y Aguirre, p. n.
Joa. de Elcoro de Aiztabal, p. n. de Aiztabal
y otros muchos q. presentes se hallaron de
dho fee y p. n. de dho dia mes y año = d. n.
Juan Baup. ta de Baxterrera =

En veintey ocho de abril año de mil y se-
cientos y o d. n. Juan Baup. ta de Baxterrera
Cura y beneficiado de la Iglesia Parroq. de
San Pedro desta villa de Bergana administree
las Bendiciones Nupciales, a Andres Gonza-
lez de Galardi hijo lex. mo de Andres Gonzalez
de Galardi maior endias, y Mariana Perez
de Amileta naturales y vezinos de la

villa y Anzuola, y Maria Agueda y
Elcoro hija lex.^{ma} y Miguel Lopez y El-
coro duenos de la Casa Solar y Elcoro lu-
so, y Mariana Perez y Nicolalde Aristi-
zabal, fueron testigos Juan Co. Ybanez
y Recalde D.ⁿ Jⁿ y Juena Rafael
y Larralde y otros Agueda y Jⁿ, y pa-
me dho dia, mes, y año. D.ⁿ Juan Baup.
y Baxterrica.

Concuerda las Partidas prehin. entad
q. anaxeden con sus originales q. hallan
estampadas, en dho libro y folio, y para
empoderar dho D.ⁿ Jⁿ y Baxterrica
y le sacaron fiel mena. p^{mo} dho cura
y con la remision a dho libro lo q. no
y p^{mo} como acostumbro y o el dho
no

D.ⁿ Agustin de Baxterrica

En test. D.ⁿ Jⁿ y Baxterrica

Juan Miguel y
Agustine Baxterrica

Noto ried. al. cura y
Santa Marina, exhibicion
de libro, y compulsa y Ca-
lados y velaciones

En la Casa de la habitacion y mo

28
rada y D.ⁿ Rafael y San Juan Aldacta cu-
ra propio de la Iglesia Parroquial y Santa
Marina y Ofiando y esta villa y Bergana, en
ella a diez y ocho años y mil seiscien-
tos y treinta y seis y o el D.ⁿ de pedimento
y p^{mo}, hizo notorio la carta exortatoria
que antecede paratus est en persona pre-
cedido de dho y atencion al dho D.ⁿ Rafael
y San Juan Aldacta q.ⁿ Comprehendido fu-
theror Dijo q. aceptaba y acepto dha
carta y p^{mo} y exortatoria y en su cum-
plimiento puro y manifesto en libros y
a folio pergaminado donde haventian la
partidas y Carados y velados y la dha y
Parroq. y Santa Marina y Ofiando, quedo
principio el dia diez y ocho de mes y dho
y mil seiscientos y treinta y seis, y dio
fin el dia veinte y siete de mes y mil se-
cientos y veinte y cinco, y en el al folio, 60,
61 y 62, por la misma parte, D.ⁿ Juan Baup.
y Benotua y Galardi p^{mo} de dho, en Parti-
da y Carados y el thenor siguiente.

En veinte y ocho de mes y mil seiscien-
tos y quarenta años D.ⁿ Jⁿ y Aldacta Pres-
vitero con licencia de mi el cura Propio

1704
am. y Jⁿ y
Baup. y Be-
nua y Galardi
Maria Jⁿ y
amariano

A Santa Maxima & ofrondo, y hauien
dore hecho las Proclamas segun el can-
onico Concilio & tientos asi en esta villa
como en Anzuola, a visio almatu-
monio, que por palabras & presentes
conuierse en la Exmra & San Ben-
tolome, Juan Baup.^{ta} & Benituahis-
lex.^{mo} & Juan Baup.^{ta} & Benituah, y
de Maxima Martinez & Turbe sumu-
ser dueños, & las Casas Solares & Be-
nitua y Turbe en Anzuola, y Maxia
Ipha & Lamaniano, hija lex.^{ma} & Ma-
tin Perez & Lamaniano, dueño & la
Casa Solar y torre & Lamaniano, y
de Maria Antonia & Sagastizabal
Celaza sumu-ser, vez. & Bergara, y el
dho dia recibieron las rendiciones num-
piales siendo testigos a todo el li-
xenzado D. Ant.^o & Sagastizabal Ab-
gado Alor. Pr. Conrejo, y vez.^o & Ana-
te Iria, & la dha Maria Ipha & la
mariano, Juan Baup.^{ta} & Forriz
dueño & la Casa Solar & Forriz, y
Alcalde hordinario Alar.^a & Anzu-
la, Miguel Ochoa & Mendizabal, Ant.^o
& Triana, Iph Igonario & Anzuaba

lena, Juan Baup.^{ta} & Lumarca²⁹ Lascuain,
Juan Martinez & Arripe, dueños & las Casas
Solares & sus apellidos, y otros muchos vez.
& esta villa & la & Anzuola, y en fee &
ello firme, y el cura propio D. Juan
Iphi & Olariaga =
Concuerda la parada por hinrrero &
antecede. contra original, & sealla estan
pada en dho libro y folio, y para en poder
& dho cura propio, y se aco pelmentar y
con remision a dho libro lo signo y firmo
como a costumbres, despues & dho cura propio

D. Raphael de Guitano. Aldeata

Inact.^o & vivad^o

Juan Miguel &
Agustin & Anzuola

Auto.

En la noble villa & Anzuola, a seis dias
Almes & Junio & mil & seiscientos

Seventy y seis años: El Señor D.^{no} Fe-
dró Juan de Laetia Alcalde y Juez
ordinario della y su Jurisdicción
por el Rey Nuestro Señor (Dios
lo que) por fee Amiel ^{no} hauien-
do visto el pedimento que ha-
ze principio de los autos
y informacion a su tenor
recibida, y lo demás que ver se
requiere Dijo: Que debia aman-
dar y mandar, que yo el presen-
te escribano, provea a la parte
que la presento de los traslados
que pidiere a todo lo actuado
en esta raxon, a manera que
hagan fee, pagando los justos
y debidos dineros, a todo lo qual in-
terponia, e interpuso su mex-
ced su autoridad y judicial

decreto en quanto puede y alur-
gan a dño, y por este su auto avi-
lo proveyo mando y firmo y enfee
ello y o el ^{no} =

D. Juan de Laetia

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga


